

INFORME INDIVIDUAL

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE SAN ANDRÉS TUXTLA

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	323
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	328
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	330
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	330
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	330
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	336
4.1. Ingresos y Egresos.....	336
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	337
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	337
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	356
5.3. Dictamen	357

1. PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones VII, XXIX y XXX y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 34, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior es un organismo autónomo del Estado que apoya al Congreso en el desempeño de su función de Fiscalización Superior, por lo que este informe se presenta en estricto acatamiento y cumplimiento de lo señalado en el Decreto Número 242 por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.

Lo anterior, toda vez que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2022, expidió la siguiente resolución que señala expresamente lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 242

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Federal; 33 fracciones VII, XXIX y XXX, 67 fracción III, Bases Primera a Octava, y 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracciones XXIX y XXIX BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2, fracciones IX, X, XII, XIV, XV, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXVI, 3, 26, 28, 34, 35, 36, 37, 38, 46, 52, 58, 59, 60, 82 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas; 5, fracción I, inciso g) 44, 45, 47, 49, 54, 57, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos últimos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en las consideraciones expuestas y en los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, no se aprueban los informes individuales ni el Informe General Ejecutivo de los entes Fiscalizables a que se refieren los artículos 67, fracción III, Bases 1 y 8 de la Constitución del Estado y los previstos en el artículo 12, de la presente Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado en razón de que no existen elementos suficientes para tal efecto; por ende, se rechazan los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública 2021, presentados el 30 de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO. Se ordena al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que en un plazo no mayor a 90 días naturales, efectúe una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes fiscalizables en relación con los pliegos de observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación entregada en la sede legislativa y emita los correspondientes Informes Individuales e Informe General Ejecutivo que deberán remitir a la Comisión Permanente de Vigilancia para que en los 15 días hábiles siguientes a su entrega, se elabore el dictamen correspondiente para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En estricto acatamiento y cumplimiento de lo anterior, el ORFIS realizó una nueva valoración, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, sobre las aclaraciones y de la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas por los Entes Fiscalizables en relación con los Pliegos de Observaciones resultantes del Procedimiento de Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021, incluyendo la documentación e información presentada ante la Comisión Permanente de Vigilancia en Sede Legislativa, desahogando el siguiente procedimiento:

1. Las aclaraciones, la documentación justificatoria y comprobatoria que fue entregada en Sede Legislativa por los servidores públicos o personas responsables de su solventación de los Entes Fiscalizables, fue remitida al ORFIS por la Comisión Permanente de Vigilancia.

2. El ORFIS, en atención a lo ordenado por el H. Congreso del Estado mediante el citado Decreto 242, revisó, en coordinación con la Comisión Permanente de Vigilancia, la documentación y aclaraciones presentadas.

3. Con el resultado determinado, en estricto acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 242 de referencia en relación con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en adelante Ley de Fiscalización, teniendo como base el resultado notificado en los Pliegos de Observaciones, los papeles de trabajo relativos y las aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y elabora nuevamente los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2021 de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización y las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2021 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Decreto Número 242** por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables de la Cuenta Pública 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 442 de fecha 7 de noviembre de 2022.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2021**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 4 de marzo del 2022.

- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 2 de abril al 30 de septiembre de 2022, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 130 de fecha 1 de abril del 2022.**
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 17 al 31 de diciembre de 2022, para el efecto de cumplir con el Decreto 242, por el que no se aprueban los Informes Individuales ni el Informe General Ejecutivo de los Entes Fiscalizables, correspondientes a la Cuenta Pública 2021 y para llevar a cabo actos administrativos relativos con la misma, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 496 de fecha 14 de diciembre de 2022.**

ORIGINAL ORFIS

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$38,049,011.99	\$35,069,180.14
Muestra Auditada	23,971,886.86	23,035,297.78
Representatividad de la muestra	63%	66%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2021 y papeles de trabajo de Auditoría.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$526,570.08	2
Muestra Auditada	526,570.08	2
Representatividad de la muestra	100%	100%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2021 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL ORFIS

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones; así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tienen por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que, contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su

aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

ORIGINAL ORFIS

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El Ente Fiscalizable estimó que recibiría un monto de \$37,796,503.43 para el ejercicio 2021 por concepto de ingresos de gestión. A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,773,552.56	\$1,654,006.47
Derechos	28,365,525.57	29,926,112.54
Productos	57,425.30	19,769.31
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	3,449,123.67
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,600,000.00	3,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$37,796,503.43	\$38,049,011.99
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$19,669,210.96	\$18,492,694.19
Materiales y Suministros	3,872,240.69	4,832,983.09
Servicios Generales	13,480,551.86	9,278,202.42
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	53,241.99
Inversión Pública	0.00	526,570.86
Deuda Pública	774,499.92	1,885,487.59
TOTAL DE EGRESOS	\$37,796,503.43	\$35,069,180.14
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$2,979,831.85

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2021.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	10	4
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	3	6
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	0	6
TOTAL	13	16

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-14101/2021/001 ADM

Conforme a sus registros contables y estado de cuenta bancario existe un saldo no ejercido en la cuenta 1151512741 del Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al ejercicio 2021 por \$2,162,758.00, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por \$2,123,399.22, efectuadas durante el ejercicio 2022; así como sus contratos correspondientes. Sin embargo, no anexó la documentación aclaratoria de la diferencia faltante, por lo que persiste por reintegrar y/o comprobar un importe de \$39,358.78. No obstante, con base en la información publicada en el SIMVER, la cuenta contable 1.1.1.2.03.15 PROSANEAR 2021 115151274, al mes de julio de 2022, arroja un saldo de \$2,766.03, situación que deberá ser aclarada. Además, conforme a la conciliación de dicho mes se reportan cheques en tránsito por \$9,196.00, que persisten pendientes de cobro. Por su parte, las obras y/o proyectos en cuestión, en el ejercicio 2022, deberán ser sujetos del seguimiento correspondiente, confirmando que éstos sean efectivamente terminados conforme a los contratos celebrados.

Observación Número: FM-14101/2021/002 ADM

Conforme a sus registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario existe un saldo no ejercido en la cuenta 1151512732 del Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al ejercicio 2021 por \$240,981.11, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó la comprobación correspondiente de su aplicación o inversión en el ejercicio.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó la documentación de la devolución a la TESOFE por un monto de \$125,851.11, sin embargo, se realizó una transferencia por un monto de \$115,130.00 a la cuenta bancaria 1151512732 del Banco Mercantil del Norte, S.A (1.1.1.2.03.16 Ingresos Propios 2022), por lo que no fueron reintegrados en su totalidad los recursos a la TESOFE, ni presentaron evidencia de su aplicación y/o inversión correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES**Observación Número: FM-14101/2021/003 ADM**

Conforme a sus registros contables al 31 de diciembre de 2021, existe saldo a favor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado generado en el ejercicio, del cual la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla no ha realizado el proceso de solicitud de devolución ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.11.01	IVA Acreditable.	\$120,043.54
1.1.2.2.13.01.01	IVA del ejercicio.	29,153.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 23 del Código Fiscal de la Federación.

Observación Número: FM-14101/2021/004 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que el saldo contable de la cuenta 1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo por \$216,396.00, se encuentre soportado por un padrón de contribuyentes actualizado y legalmente recuperable.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10 fracción VI y 33 fracción XIII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 66 fracción X, 70 fracción I, 90 fracción IV y 272 fracciones I y II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-14101/2021/005 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldos de las cuentas de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes que abajo se indican:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.2.12.01	IVA por Acreditar.	\$137,722.83
1.1.2.3.03	Responsabilidad de Funcionarios y Empleados.	797,319.14

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 40 fracción V y 106 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 y 357 segundo párrafo del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

BIENES MUEBLES**Observación Número: FM-14101/2021/006 ADM**

El Ente Fiscalizable conforme a sus registros contables realizó la baja de los siguientes bienes muebles por considerarse inservibles, mediante póliza DI2021131000035 de fecha 04 de enero de 2021.

DESCRIPCIÓN	MONTO
Muebles de oficina y estantería.	\$112,675.41
Otros muebles.	661.50
Bienes Informáticos.	287,858.23
Equipos y aparatos audiovisuales.	7,884.65
Equipo fotográfico y de video.	4,347.89
Vehículos y equipo terrestre, destinados a servicios administrativos.	20,000.02
Maquinaria y equipo para suministro de agua potable.	647,808.76
Equipo de comunicación y telecomunicación.	61,806.88
Herramientas y maquinaria-herramienta.	16,408.75
Software.	2,411.60

*La descripción de los bienes se tomó textualmente del documento fuente.

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a. No exhibió el acuerdo del Órgano de Gobierno, en el cual se aprobó la baja de los bienes señalados.
- b. No presentó el dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de Adquisiciones del Ente Fiscalizable en el que se autorizó y justificó la baja de los mismos, respecto del estado material y condiciones de los bienes muebles, por lo que no se tiene certeza de que la disminución de activo por \$1,161,863.69 conforme a sus registros contables sea correcta, así mismo no resuelve el destino físico final que tendrán los bienes mencionados.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 19 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 443, 451 y 452 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**Observación Número: FM-14101/2021/007 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, un pasivo por el monto indicado, que no ha sido liquidado o depurado.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.04.01	IVA Traslado.	\$157,709.79

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 6 fracción I, 81, 82 y 109 del Código Fiscal de la Federación y 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**Observación Número: FM-14101/2021/008 ADM**

El Ente Fiscalizable conforme a sus registros contables, en el ejercicio 2021 realizó unas reclasificaciones de impuestos de ejercicios anteriores que a continuación se detallan, a la cuenta contable 2.2.1.1.02 "Servicios Generales por Pagar a Largo Plazo", sin embargo, no presentó evidencia del procedimiento de análisis y autorización que justifique el ajuste contable, asimismo, no exhibió evidencia del pago a la autoridad correspondiente.

CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.01.01 ISR Retención Sueldos y Salarios.	\$453,174.00
2.1.1.7.01.02 ISR Asimilados a Salarios.	19,801.00
2.1.1.7.08.01 IMSS.	227,403.58
2.1.1.7.08.02 IMSS Retiro, Cesantía y Vejez.	115,300.21
2.1.1.7.01.09 INFONAVIT.	547,808.80

*La descripción de los impuestos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 del Código Fiscal de la Federación; 5 fracción VIII, 38, 40C y 40E de la Ley del Seguro Social y 29 fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

OBSERVACIONES GENERALES**Observación Número: FM-14101/2021/012 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó los estados de cuenta bancarios de las cuentas número 1515121732 y 1151512741, ambas del Banco Mercantil del Norte S.A. del mes de diciembre 2021, los cuales le fueron requeridos en el Procedimiento de Fiscalización.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-14101/2021/013 ADM

No exhibieron evidencia de que los servidores públicos administrativos que abajo se indican, tengan nombramiento expedido por el Director de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla:

NOMBRE	PUESTO	PERIODO
Héctor Elías Hernández Vázquez	Contralor Interno	(Del 05/04/2021 al 31/12/2021)
Ángel Heredia Madrigal	Titular del área técnica(obras)	(Del 01/01/2021 al 31/12/2021)

*La descripción de los puestos se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracción XII, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**Recomendación Número: RM-14101/2021/001**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-14101/2021/002

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-14101/2021/003

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-14101/2021/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 4**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

Observación Número: TM-1410101/2021/001 DAÑ	Número de Servicio: 2021309080002
Descripción del Servicio: Elaboración de proyectos ejecutivo de drenajes sanitarios.	Monto pagado: \$195,170.78 Monto Contrato No.1: \$246,766.80 Monto Contrato No.2: \$246,766.80 Monto Contrato No.3: \$243,762.40 Monto Contrato No.4: \$243,762.40 Monto contratado: \$981,058.40
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 26/11/2021
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 27/12/2021

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la elaboración de 4 proyectos ejecutivos de drenajes sanitarios; el desarrollo de la acción considera la elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad Benito Juárez, Municipio de San Andrés Tuxtla; elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad La Boca, Municipio de San Andrés Tuxtla; elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad Ahuacapan, Municipio de San Andrés Tuxtla; y elaboración del proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad Cobaltepec, Municipio de San Andrés Tuxtla.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron cuatro contratos del servicio, los cuales se analizaron de manera independiente:

Contrato No. LS/CMAPS/AD/PROSANEAR/2021/0001 por un monto de \$246,766.80 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente a la “Elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad Benito Juárez, Municipio de San Andrés Tuxtla”.

De la revisión de los documentos relevantes de la contratación del servicio se detectó que presentaron términos de referencia, además de contrato y estimaciones del servicio; en el periodo de solventación presentaron fianza de cumplimiento y póliza cheque de la estimación 1 finiquito; sin embargo, no proporcionaron la fianza de anticipo, además de bitácora y finiquito del servicio. Por otra parte, respecto de los soportes del proyecto ejecutivo referente a “*Elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad Benito Juárez, Municipio de San Andrés Tuxtla*”, se detecta que presentaron estudio de geotecnia, determinación de datos básico de proyecto, diseño de la red de atarjeas, factibilidad social, técnica y económica, diseño funcional de la red de atarjeas, memoria descriptiva del proyecto, memoria de cálculo conforme a M.A.P.A.S., determinación de los costos de operación y mantenimiento del sistema, resumen ejecutivo de proyecto y documentación para el concurso; sin embargo, carece de evidencia del responsable de la elaboración de proyectos, así mismo no proporcionaron la evidencia completa del proyecto, pruebas de laboratorio, informe de estudio de geotécnicas, tramitación de afectaciones a propiedades, servidumbres de paso y/o acueducto, ocupación en zona federal y permiso de descarga e integración del expediente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Contrato No. LS/CMAPS/AD/PROSANEAR/2021/0002 por un monto de \$246,766.80 (Doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente a la “Elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad La Boca, Municipio de San Andrés Tuxtla”.

De la revisión de los documentos relevantes de la contratación del servicio se detecta que presentaron los términos de referencia, además de contrato y estimaciones del servicio; en el periodo de solventación presentaron fianza de cumplimiento; sin embargo, no proporcionaron la fianza de anticipo, además de bitácora, pólizas de cheque y finiquito del servicio. Por otra parte, respecto de los soportes del proyecto ejecutivo referente a *“Elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad La Boca, Municipio de San Andrés Tuxtla”*, se detecta que presentaron estudio de geotecnia, determinación de datos básico de proyecto, diseño de la red de atarjeas, factibilidad social, técnica y económica, diseño funcional de la red de atarjeas, memoria descriptiva del proyecto, memoria de cálculo conforme a M.A.P.A.S., determinación de los costos de operación y mantenimiento del sistema, resumen ejecutivo del proyecto y documentación para el concurso; sin embargo, carece de evidencia del responsable de la elaboración de proyectos, así mismo no presentaron evidencia completa del proyecto pruebas de laboratorio, informe de estudio de geotécnicas, tramitación de afectaciones a propiedades, servidumbres de paso y/o acueducto, ocupación en zona federal y permiso de descarga e integración del expediente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Contrato No. LS/CMAPS/AD/PROSANEAR/2021/0003 por un monto de \$243,762.40 (Doscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente a la *“Elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad Ahuacapan, Municipio de San Andrés Tuxtla”*.

De la revisión de los documentos relevantes de la contratación del servicio se detecta que presentaron los términos de referencia, además de contrato y estimaciones del servicio; en el periodo de solventación presentaron fianza de cumplimiento y póliza cheque de la estimación 1 finiquito; sin embargo, no proporcionaron la fianza de anticipo, además de bitácora y finiquito del servicio. Por otra parte, respecto de los soportes del proyecto ejecutivo referente a *“Elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad Ahuacapan, Municipio de San Andrés Tuxtla”*, se detecta que presentaron estudio de geotecnia, determinación de datos básico de proyecto, diseño de la red de atarjeas, factibilidad social, técnica y económica, diseño funcional de la red de atarjeas, memoria descriptiva del proyecto, memoria de cálculo conforme a M.A.P.A.S., determinación de los costos de operación y mantenimiento del sistema, resumen ejecutivo de proyecto y documentación para el concurso; sin embargo, carece de evidencia del responsable de la elaboración de proyectos, así mismo no proporcionaron la evidencia completa del proyecto, pruebas de laboratorio, informe de estudio de geotécnicas, tramitación de afectaciones a propiedades, servidumbres de paso y/o acueducto, ocupación en zona federal y permiso de descarga e integración del expediente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Contrato No. LS/CMAPS/AD/PROSANEAR/2021/0004 por un monto de \$243,762.40 (Doscientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente a la “Elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad Cobaltepec, Municipio de San Andrés Tuxtla”.

De la revisión de los documentos relevantes de la contratación del servicio se detecta que presentaron los términos de referencia, además de contrato y estimaciones del servicio; en el periodo de solventación presentaron fianza de cumplimiento; sin embargo, no proporcionaron la fianza de anticipo, además de bitácora, pólizas de cheque y finiquito del servicio. Por otra parte, respecto de los soportes del proyecto ejecutivo referente a “*Elaboración de proyecto ejecutivo de red de drenaje sanitario en la localidad Cobaltepec, Municipio de San Andrés Tuxtla*”, se detecta que presentaron estudio de geotecnia, determinación de datos básico de proyecto, diseño de la red de atarjeas, factibilidad social, técnica y económica, diseño funcional de la red de atarjeas, memoria descriptiva del proyecto, memoria de cálculo conforme a M.A.P.A.S., determinación de los costos de operación, mantenimiento del sistema, resumen ejecutivo de proyecto y documentación para el concurso; sin embargo, carece de evidencia del responsable de la elaboración de proyectos, así mismo no proporcionaron la evidencia completa del proyecto pruebas de laboratorio, informe de estudio de geotécnicas, tramitación de afectaciones a propiedades, servidumbres de paso y/o acueducto, ocupación en zona federal y permiso de descarga e integración del expediente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, en general para el servicio en el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2021 y Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), es considerado por registros el monto ejercido de \$195,170.78 (Ciento noventa y cinco mil ciento setenta pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual corresponde al pago parcial del servicio, teniendo un monto aprobado de \$981,058.40 (Novecientos ochenta y un mil cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. Por lo que existe un monto devengado por \$785,887.62 (Setecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.), incluido el I.V.A.

Por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto del servicio, proyectos incompletos, y en específico evidencia del responsable de la elaboración de proyectos se observó que no justifica el total del gasto aplicado en el servicio por un presunto daño patrimonial de \$195,170.78 (Ciento noventa y cinco mil ciento setenta pesos 78/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior no se justifica el monto pagado en el servicio resultando un presunto daño patrimonial observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo con los términos de referencia y estimaciones del servicio, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, no hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, si se cumplió con la Entrega – Recepción y se emitió la garantía correspondiente.

Si los documentos cumplen con los términos legales necesarios o son suficientes para soportar los procesos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto del servicio, por proyectos incompletos y, en específico, por no contar con evidencia del responsable de la elaboración de los proyectos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$195,170.78 (Ciento noventa y cinco mil ciento setenta pesos 78/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como \$785,887.62 (Setecientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por conceptos devengados no ejecutados reconocidos en las estimaciones del servicio, significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos devengados no ejecutados, en razón de lo anterior, el Ente deberá implementar las acciones necesarias para que previo al pago del finiquito, se realice el ajuste del monto a pagar aplicando la deductiva por el monto señalado.

Observación Número: TM-1410101/2021/002 ADM

Descripción: por volúmenes devengados no ejecutados

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de red de drenaje sanitario en la localidad de Tonalapan, municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.; el desarrollo del proyecto considera trabajos de alcantarillado sanitario, descargas domiciliarias y obra accesoría.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), presupuesto contratado y contrato de obra; en el periodo de solventación proporcionaron el factor de sobrecosto contratado, el cálculo de indirectos, financiamiento, utilidad y porcentajes de cargos adicionales, además de garantías de vicios ocultos, facturas de pago de las estimaciones número 1, 2 y 3 finiquito, plano actualizado de obra terminada y Acta de Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no presentaron finiquito de obra; así mismo, la bitácora de obra no cuenta con la autorización de la Secretaría de la Función Pública (SFP) para la excepción del Sistema Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque (est. 1 y 2) y pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad, además de los croquis de volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico correspondiente a la estimación número 3 finiquito; así mismo, el convenio modificatorio de plazo carece de programa de convenio; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el cierre de ejercicio de la Cuenta Pública 2021 y en el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se registra la obra con un monto ejercido de \$331,400.08 (Trescientos treinta y un mil cuatrocientos pesos 08/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., el cual corresponde al pago parcial de la estimación de obra número 1, teniendo un monto estimado (estimaciones números 1, 2 y 3 finiquito) de \$1,796,493.24 (Un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., por lo que existe un monto devengado por \$1,465,093.16 (Un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil noventa y tres pesos 16/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

TERMINACIÓN DE OBRA

La comprobación del gasto carece de finiquito de la obra, por lo que no permite la verificación del cierre cuantitativo de la obra sobre conceptos, cantidades, montos ejecutados y no ejecutados, asimismo, no justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, los Auditores Técnicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz se constituyeron en el sitio de la obra el día 18 de abril de 2022, en conjunto con el Subdirector de Operación y Mantenimiento, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio CMAPS/DG/2022/132, en las coordenadas de localización 18.46900 latitud norte, -95.21864

longitud oeste, en la localidad de Tonalapan, en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., con estimaciones de obra y plano del proyecto, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro, Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y odómetro, encontrando la obra a la vista como SIN TERMINAR, toda vez que faltan por ejecutar trabajos correspondientes a “Fabricación y colocación de concreto vibrado y curado de $f'c=200\text{kg/cm}^2$ ”, “Suministro y colocación de acero de refuerzo” y “Construcción de base de grava cementada”, así mismo se observó el sitio sin fuerza de trabajo, lo cual se asentó en Acta Circunstanciada de fecha 18 de abril del 2021; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 113, fracciones I, VI y XIV, 115, fracciones V, VI y XVII y 164 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el periodo de solventación, el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta notariada, en donde el notario público da fe de la ejecución de los trabajos ejecutados correspondientes a la ampliación de la red de drenaje sanitario en la localidad de Tonalapan, sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que el reporte fotográfico presentado son de tomas cerradas, lo que no permitió identificar, el sitio donde se ejecutaron los trabajos corresponde al lugar en donde se realizó la inspección en el periodo de comprobación, por lo que no acredita el señalamiento por volúmenes devengados no ejecutados.

Por lo anterior, se ratifica que con base en la estimación número 3, resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos devengados no ejecutados referentes a “Caja de visita cuadrada de 0.90 x 1.00 hasta 1.25 de profundidad...”, “Registro de albañal c/muro de tabique 14 cm, aplanados con mortero cemento-arena 1:3...”, “Fabricación y colocación de concreto vibrado y curado de $f'c=200\text{kg/cm}^2$ ”, “Suministro y colocación de acero de refuerzo...” y “Construcción de base de grava cementada...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I y IX, 115 fracción XI, 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando un monto sujeto aclaración en los volúmenes de obra que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
Alcantarillado Sanitario						
Caja de visita cuadrada de 0.90 x 1.00 hasta 1.25 de profundidad, con	CAJA	12.00	11.00	1.00	\$10,058.95	\$10,058.95

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD DEVENGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO SUJETO ACLARACIÓN (7) = (5) * (6)
muros de tabique 14 cm, aplanados c/mortero cemento-arena 1:3 y tapa de concreto. (SIC)						
Registro de albañal c/muro de tabique 14 cm, aplanados con mortero cemento-arena 1:3 y tapa de concreto c/marco de fierro, de 0.40 x 0.60 y 0.50 de profundidad. (SIC)	PZA	46.00	24.00	22.00	\$2,853.93	\$62,786.46
Obra Accesoría						
Fabricación y colocación de concreto vibrado y curado de f'c200kg/cm2. (SIC)=	M3	35.98	0.00	35.98	\$2,704.70	\$97,315.11
Suministro y colocación de acero de refuerzo. (SIC)	KG	42.09	0.00	42.09	\$22.26	\$936.92
Construcción de base de grava cementada. (SIC)	M3	7.00	0.00	7.00	\$329.46	\$2,306.22
SUBTOTAL						\$173,403.66
IVA						\$27,744.59
TOTAL						\$201,148.25

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomó textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo con las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con el mes de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un monto de la pena convencional de \$8,670.18 (Ocho mil seiscientos setenta pesos 18/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 46, fracción X y 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Derivado de lo anterior, por volúmenes devengados no ejecutados y penas convencionales, se observó un MONTO SUJETO ACLARACION de \$209,818.43 (Doscientos nueve mil ochocientos dieciocho pesos 43/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; por conceptos devengados no ejecutados reconocidos en las

estimaciones de obra (número 1, 2 y 3 finiquito); que comprende exclusivamente lo señalado por trabajos devengados no ejecutados; en razón de lo anterior, el Ente deberá implementar las acciones necesarias para que, previo al pago del finiquito, se realice el ajuste del monto a pagar aplicando la deductiva por el monto señalado.

Observación Número: TM-1410101/2021/003 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$2,477,800.00, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas
\$396,720.00	\$196,040.00	\$3,538,000.00	\$2,746,880.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, se identificó que se llevaron a cabo con los procedimientos establecidos: Convocatoria o Invitación, Junta de Aclaraciones, Entrega de Propuestas Técnicas-Económicas, Evaluación detallada de las ofertas, Dictamen y Autorización de Fallo para Contrato.

Asimismo, durante el ejercicio 2021 se reportan 5 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$2,777,551.47, encontrando lo siguiente:

- 1 obra y/o servicio contratado a través del procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.
- 4 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 3

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-1410101/2021/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-1410101/2021/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-1410101/2021/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-1410101/2021/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-1410101/2021/005

Dar seguimiento a la terminación de la obra cuya situación se haya determinado como "sin terminar", entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

Recomendación Número: RT-1410101/2021/006

Verificar periódicamente por conducto del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 6**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

Derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable y con base en las pruebas y muestras selectivas de la auditoría integral, no se identificaron incumplimientos a las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieran lugar a la formulación de observaciones de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera.

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**Recomendación Número: RDE-14101/2021/001**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance Presupuestario Sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-14101/2021/002

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-14101/2021/003

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-14101/2021/004

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y

- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-14101/2021/005

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF.
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF.
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-14101/2021/006

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que abajo se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 6

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla**, que a continuación se señalan:

- a) Observación que hace presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de la cual el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que está detallada en el apartado correspondiente y que a continuación se indica:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
1	TM-1410101/2021/001 DAÑO	\$195,170.78
TOTAL		\$195,170.78

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2021 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.